

El marco jurídico de la Monarquía Española

Jesús Nieto Quintana

Publicación	Torre de los Lujanes, n.º 71
Fecha	Madrid, diciembre de 2017
Páginas originales	201-210
Tipo documental	Artículo jurídico
ISSN	1136-4343
Identificador	TDL-71-2017-201-210

RESUMEN DOCUMENTAL

Análisis del régimen jurídico de la Corona en la Constitución española. Tras repasar la evolución desde la monarquía absoluta hasta la parlamentaria, el autor examina las funciones del rey, la inviolabilidad, el refrendo, la sucesión, la regencia, la abdicación, la organización de la Casa Real y las obligaciones de transparencia. El estudio identifica vacíos normativos y cuestiones controvertidas relacionadas con la responsabilidad, la conducta de la Familia Real y la legitimidad histórica y democrática de la institución. Concluye que la continuidad de la Monarquía depende de su estricta sujeción constitucional, su ejemplaridad y la defensa del interés general, y propone un desarrollo legal más completo de la Corona.

PALABRAS CLAVE

Monarquía parlamentaria · Constitución española · Corona · Jefatura del Estado · sucesión · transparencia

CITA BIBLIOGRÁFICA

Jesús Nieto Quintana. "El marco jurídico de la Monarquía Española". Torre de los Lujanes, n.º 71, 2017, pp. 201-210. ISSN 1136-4343.

Nota: el resumen y las palabras clave son descriptores documentales generados para facilitar la búsqueda y no sustituyen un resumen firmado por el autor.



EL MARCO JURÍDICO DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

“Debemos sujeción y obediencia a todos los reyes, en un mismo modo, porque ello corresponde a su misión; pero la estima, tanto como el afecto, los debemos solamente a su virtud”

Michel de Montaigne.

Jesús Nieto Quintana

Nuestra Constitución establece que la Jefatura del Estado recae en la Monarquía, cargo desempeñado actualmente por el rey Felipe VI y, hasta su abdicación, por el rey Juan Carlos I. Si bien la institución se encuentra regulada en el Título II de Constitución, la normativa que lo desarrolla es escasa.

Aunque históricamente la Monarquía ha sido la forma tradicional de la Jefatura de Estado, en su evolución se pueden distinguir tres etapas:

1ª: Monarquía absoluta: el rey tenía el poder absoluto, no existía la división de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial). El Estado se identifica con él. El rey francés Luis XIV lo expresó mejor que nadie con la frase “L’État c’est moi” –el Estado soy yo-. La acumulación de poderes en la figura del rey viene justificada por la consideración de que el poder que ejerce tiene un origen divino, siendo los monarcas los destinatarios de este poder proveniente de Dios. Por lo tanto, el soberano no responde de sus actos ante los hombres, sino ante Dios.

2ª: Monarquía Constitucional: en esta, la soberanía se comparte entre la nación y el monarca. Es la monarquía de Isabel II y la Restauración borbónica con Alfonso XII, la Regente María Cristina y Alfonso XIII. El rey compartía el poder ejecutivo y legislativo con el Gobierno y Las Cortes.

3ª. Monarquía Parlamentaria: el rey está al margen de los tres poderes del Estado, sus funciones son simbólicas, representativas, moderadoras y la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del estado, tal como establece el artículo 1 de la Constitución.

Normativamente, la Monarquía se ha regulado en las diferentes constituciones españolas desde 1812, diferenciándose dos tendencias opuestas en su regulación:

Por un lado, las Constituciones de 1812, 1837 y 1869 entienden a la Monarquía como una institución al servicio de la nación –“Monarquía nacionalizada”-.

Por otra parte, el Estatuto Real de 1834 y las Constituciones de 1845 y 1876, la regulan como una “Monarquía Tradicional”.



NIETO QUINTANA

Cabe preguntarse por qué no se impuso en el siglo XIX una de las dos concepciones. Se puede deducir que la ausencia de una clase burguesa fuerte, condicionó que las Constituciones progresistas no se asentaran. Las clases aristocráticas y oligárquicas, así como el peso de la Iglesia y la religión católica, defensoras del origen divino del poder, base de la monarquía absoluta inclinaron la balanza hacia las constituciones más conservadoras.

¿Cómo llegamos a la Monarquía española actual? La Monarquía, forma política tradicional del Estado, fue sustituida por la República el 14 de abril de 1931 tras las elecciones municipales que tuvieron como consecuencia el exilio de Alfonso XIII. Con el fin de la Guerra Civil, comenzó la Dictadura del general Franco.

El 6 de julio de 1947 el general Franco aprueba la Ley de Sucesión, en la que se otorga el derecho de poder nombrar al Jefe de Estado que lo sucediera.

El 22 de julio de 1969, Franco nombra a Juan Carlos de Borbón como sucesor a la Jefatura de Estado.

El 20 de noviembre de 1975 fallece el general Franco y el 22 de noviembre es coronado en las Cortes Juan Carlos de Borbón como rey de España.

El 1 de julio de 1976 dimite el Presidente de Gobierno, Arias Navarro (contrario a las ideas reformistas del rey) y el rey Juan Carlos nombra a Adolfo Suárez como Presidente del Gobierno. Con su colaboración se elabora la Ley para la Reforma Política, gracias a la cual se da paso al cambio de régimen político hacia la democracia.

El 14 de mayo de 1977, Don Juan, hijo del rey Alfonso XIII, padre del rey Juan Carlos, aspirante al trono durante toda la dictadura, renuncia a sus derechos sobre la corona.

El 15 de junio de 1977 tienen lugar las primeras elecciones democráticas. Es elegido como presidente del gobierno Adolfo Suárez, fundador del partido UCD (Unión de Centro Democrática).

El 6 de diciembre de 1978 es aprobada la Constitución por referéndum en la que se regula la Corona.

Funciones del Rey. El Título II de la Constitución está dedicado a la Corona. Siendo de por sí un Título breve, solo tiene diez artículos –del 56 al 65– sólo los artículos 56, 62, 63, 64 y 65 regulan las funciones del Rey, que se pueden dividir en:

Simbólicas. Según el artículo 56.1 el Rey es el símbolo de la unidad y permanencia del Estado. Asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, como ocurre en las cumbres iberoamericanas.





JESÚS

En el día a día vemos cómo el Rey representa a España de forma permanente. En las relaciones internacionales de nuestro país con otros estados y mandatarios, viene a ser un “Superministro de Asuntos Exteriores”.

Son también propias de la función simbólica:

Acreditar embajadores y otros representantes diplomáticos.

Manifestar el consentimiento del Estado en la firma de los Tratados Internacionales.

Declarar la guerra y hacer la paz, previa autorización de las Cortes Generales.

El mando supremo de las Fuerzas Armadas.

Ejercer el derecho de gracia.

El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

La concesión de empleos civiles y militares, honores y distinciones.

Arbitrales y moderadoras. El artículo 56.1 indica que el Rey arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones.

Pertenecen a la función moderadora:

La sanción y promulgación de las Leyes.

La expedición de los Decretos acordados en Consejo de Ministros.

Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a esos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros.

Culminar el acto político correspondiente en los supuestos de nombramiento y cese del Presidente y de los Ministros; en la convocatoria y disolución de las Cortes Generales, convocatoria de elecciones y de referéndum.

Corresponde a la función arbitral:

Proponer un candidato a la Presidencia, en el supuesto previsto en el artículo 99, tras la renovación del Congreso y previa consulta con los representantes designados por las fuerzas políticas que hayan obtenido representación parlamentaria.

En el marco de esta función están las rondas de consultas que el Monarca ha llevado a cabo tras las elecciones generales del 20 de diciembre de 2015 y 26 de junio de 2016 para proponer el candidato a Presidente del Gobierno -función regulada específicamente en el artículo 62 d.-.

Mediadoras. El Rey no es un político, es un referente en la sociedad española dadas las funciones simbólicas anteriormente señaladas, apuntaladas por su neutralidad





NIETO QUINTANA

e imparcialidad políticas. Ejerce este cometido en los discursos de Nochebuena, las intervenciones y discursos en ceremonias oficiales como la Pascua Militar, audiencias,... A pesar de estas intervenciones, la función mediadora es la que se presta a mayor ambigüedad.

Necesidades normativas. Puesto que el articulado del Título II de la Constitución es breve y escueto, como mencioné al inicio, sería conveniente regular algunos aspectos a través de una Ley Orgánica de la Corona:

Función mediadora. Sería necesario regular concretamente los ámbitos y procesos en los que podría mediar. En el momento actual, la mediación del Monarca sería muy útil en un proceso político como el catalán, como apuntó el ex presidente de la Generalitat de Cataluña Artur Mas: “apreciaríamos su mediación y ayuda y *estoy seguro de que él intentará hacer algo para resolver el problema*”.

Transparencia. Felipe VI, en su discurso de Coronación, manifestó que uno de los objetivos de su reinado sería: “Velar por la dignidad de la institución, preservar su prestigio y observar una conducta íntegra, honesta y transparente”.

Toda opacidad genera sospechas y aunque la Casa Real está aplicando la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (19/2013), se ha aprobado también el Código de conducta del personal de la Casa de S.M el Rey, la Normativa de regalos a favor de los miembros de la Familia Real y la memoria anual de actividades, aún queda camino por recorrer en el aspecto de la transparencia. Los Presupuestos Generales del Estado contienen una partida para la Casa Real, unos 8 millones de euros, que deberían someterse al control de la Intervención General del Estado y del Tribunal de Cuentas. Además, sería necesario que se desglosara detalladamente en qué se gasta ese dinero, como por ejemplo hace la Monarquía Inglesa.

Aunque no se detallan los gastos y otras partidas, según la disposición adicional sexta de la Ley 19/2013 de Transparencia, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, tramitará el procedimiento por el que se solicite el acceso a la información que obre en poder de la Casa de Su Majestad el Rey. Los ciudadanos pueden ejercer su derecho de acceso a la información vía telemática o presentando una solicitud, previa acreditación de su identidad, en el registro del Ministerio de la Presidencia o de cualquier organismo público, en las oficinas de Correos, o en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Sería conveniente que los Reyes y personas con derechos sucesorios formularan una declaración patrimonial ante un Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales de los Miembros de la Familia Real.

Del mismo modo, tal como regula la Constitución sueca, el Presidente del Gobierno debería autorizar los viajes del rey, ya que en ocasiones nadie ha sabido dónde se encontraba el Monarca, puesto que todo exceso en la vida privada del Rey, podría afectar a la dignidad y prestigio de la Corona.



JESÚS

Asimismo, convendría determinar la autoría de los discursos del Rey. Si pensamos en el discurso de Navidad, no sabemos si lo redacta Moncloa de acuerdo con la Zarzuela, la Zarzuela de acuerdo con Moncloa...

A modo de ejemplo y por su carácter novedoso, transcribo la Normativa de regalos a favor de los miembros de la Familia Real:

1. Principios generales.

1.1. Los miembros de la Familia Real no aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni aceptarán favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones.

1.2. En el caso de obsequios que, de acuerdo con estas normas, tengan carácter institucional, se procederá a su incorporación al Patrimonio Nacional.

1.3. Los miembros de la Familia Real no podrán aceptar regalos que por su alto valor económico, finalidad o interés comercial o publicitario, o por la propia naturaleza del obsequio, puedan comprometer la dignidad de las funciones institucionales que tengan o les sean atribuidas.

2. Regalos de carácter institucional.

2.1. A los efectos de esta regulación, son regalos institucionales los que sean ofrecidos a los miembros de la Familia Real con motivo de un acto oficial o en razón de su condición.

Tienen esta consideración:

a. Los regalos ofrecidos por las autoridades anfitrionas y organizadores de actos y visitas oficiales en territorio nacional.

b. Los regalos ofrecidos por administraciones públicas o entidades e instituciones integradas en el sector público estatal, autonómico o local.

c. Los regalos ofrecidos por las autoridades de un Estado extranjero en viajes oficiales de carácter internacional.

Quedan igualmente comprendidos en este ámbito los regalos ofrecidos por los organizadores de actos oficiales en territorio extranjero.

d. Los regalos ofrecidos por las autoridades de un Estado extranjero en actos o visitas oficiales en España.

e. Los regalos ofrecidos por organizaciones e instituciones internacionales.

2.2. Los regalos de carácter institucional se incorporarán al Patrimonio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23/1982, de 16 de junio, de Patrimonio Nacional, en los términos que se establecen en el apartado 6 de estas normas.





NIETO QUINTANA

3. Regalos de carácter personal.

3.1. Tendrán la consideración de regalos de carácter personal aquellos que no puedan incluirse en la categoría de regalos institucionales.

3.2. De acuerdo con el principio general antes expuesto, los regalos de carácter personal se podrán aceptar cuando no superen los usos sociales o de cortesía.

Cuando excedan dichos usos, seguirán el mismo tratamiento que los regalos de carácter institucional, o bien serán cedidos a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines de interés general o a una administración, organismo o entidad pública que se dedique a la conservación, mantenimiento o actividades similares referidas a bienes de la misma naturaleza que el objeto de regalo.

4. Supuestos especiales.

4.1. Los miembros de la Familia Real no aceptarán préstamos sin interés o con interés inferior al normal del mercado, ni regalos de dinero. En este último caso se procederá a su devolución o a ser donado a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines de interés general.

4.2. Cuando los premios o reconocimientos concedidos a miembros de la Familia Real comprendan una dotación económica, deberá procederse a ceder su importe a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines de interés general.

4.3. En el caso de aniversarios o celebraciones de carácter singular de algún miembro de la Familia Real en los que se presuma que darán lugar al ofrecimiento de regalos, se establecerá un régimen propio que será objeto de información pública.

5. Información sobre el régimen de regalos.

La Unidad de Protocolo de la Secretaría General de la Casa de S.M. el Rey dará la oportuna información a las autoridades y a los organizadores de los distintos actos oficiales sobre el régimen de regalos de los miembros de la Familia Real. Todo ello sin perjuicio de la información que al respecto se publicará en la página web de la Casa de Su Majestad para público y general conocimiento.

6. Registro, custodia y destino de regalos.

6.1. La anotación de la información básica en un registro que permita la identificación y control de cada regalo recibido por S.M. el Rey o los miembros de la Familia Real será responsabilidad de las correspondientes Unidades de la Secretaría General (Secretaría de S.M. el Rey Don Juan Carlos, Secretaría de S.M. la Reina y Protocolo).

6.2. Anualmente todos los objetos recibidos en ese período deberán ser revisados por una Comisión formada por los titulares de las citadas Unidades bajo la presidencia del Secretario General. Esta Comisión valorará cada regalo con referencia a, entre otras cosas, su importancia histórica, artística, estética o económica, para proponer,





JESÚS

de acuerdo con los criterios antes expuestos y su calificación como institucional o personal, bien su incorporación a Patrimonio Nacional o bien su donación a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines de interés general.

La Comisión también podrá proponer que no se incorporen al Patrimonio Nacional, los regalos institucionales que recibidos en el periodo indicado tengan carácter fungible, o carezcan de valor histórico, artístico, estético o científico, entre otros, o cuyo valor económico sea irrelevante, proponiendo igualmente, el destino que resulte más adecuado en atención a su naturaleza.

La entrega de regalos en dinero o en especie a entidades sin ánimo de lucro deberá realizarse preservando el anonimato del donante, el motivo u ocasión de la entrega y el miembro de la Familia Real que lo recibió.

6.3. Cada una de las Unidades citadas deberá mantener el control de todos los regalos depositados bajo su responsabilidad y actualizados los inventarios respectivos.

7. Publicidad de los regalos.

Con periodicidad anual se publicará en la página web de la Casa de Su Majestad el Rey la relación de regalos institucionales que hayan sido recibidos por la Familia Real durante el año anterior. Se hará constar una breve descripción del regalo así como la persona o entidad que lo haya entregado.

8. Herencias.

8.1. Los bienes dejados en testamento o disposiciones de última voluntad, ya sea en concepto de heredero o legatario, en favor de algún miembro de la Familia Real por personas que no tengan una relación familiar, podrán ser aceptadas cuando así se considere procedente. Estos bienes, en atención a su naturaleza, deberán incorporarse al Patrimonio Nacional o ser entregados a instituciones públicas o entidades sin ánimo de lucro para la consecución de fines de interés general, salvo que las disposiciones incluyan un destino o finalidad específica cuyo cumplimiento se requiere para su aceptación.

8.2. La aceptación de herencias se hará siempre a beneficio de inventario.

Funciones del príncipe heredero. No están reguladas, no se ha sabido durante el reinado del rey Juan Carlos cuándo Don Felipe debía suplirlo por enfermedad o viajes al extranjero en audiencias, presidencia de actos, viajes oficiales, entrevistas con altos mandatarios..., por lo que sería necesaria una regulación institucional, aprobando una Estatuto Jurídico de la Princesa de Asturias que resolviera si tendría un presupuesto propio o a cargo del de la Familia Real, qué funciones representativas podría realizar, quién refrendaría sus actos...

A modo de ejemplo, en la Constitución sueca (artículo 3) si durante 6 meses sin interrupción el rey no ha podido desempeñar sus funciones, el gobierno lo pondrá





NIETO QUINTANA

en conocimiento del Parlamento, que resolverá si procede considerar que el Rey ha abdicado.

Funciones de la Reina y los Reyes Eméritos. La Ley Orgánica de la Corona debería indicar detalladamente las funciones de la Reina y los Reyes Eméritos, puesto que participan representando a la Monarquía en diferentes actos, reuniones, audiencias, etc.

Una regulación concreta y eficaz de sus funciones habría evitado la polémica de la ausencia del rey emérito Juan Carlos I durante la celebración en el Congreso del 40º aniversario de la democracia.

La Reina o el consorte de la Reina. El artículo 58 habla de la Reina o el consorte de la Reina. En este caso se produce una desigualdad de trato a favor de la Reina consorte. En ambos casos se debería unificar el tratamiento y decir Reina o Rey consorte.

Actualmente a la Reina consorte se le da el tratamiento de Majestad y a un hipotético Rey consorte, el de Alteza Real, como regula el Real Decreto 1368/1987 de 6 de noviembre sobre títulos, tratamientos y honores de la Familia Real y la Regencia

Miembros de la Casa Real. No se han desarrollado las incompatibilidades que puedan darse entre su naturaleza de miembros de la Casa Real y sus actividades laborales, lo que podría haber evitado los escándalos de la última parte del reinado de Juan Carlos I, como sucedió con el caso Nóos.

Con la coronación de Felipe VI son miembros de la Casa Real, este, la reina Letizia, las infantas Leonor y Sofía y los reyes eméritos Juan Carlos y Sofía.

Igualdad de género. Se debería llevar a cabo una reforma constitucional con el fin de que la igualdad entre sexos que establece la Constitución de en el artículo 1 (la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico) y 14 (los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social) también tuviera lugar en la Corona, ya que en la sucesión, privilegia al hombre sobre la mujer, como indica el artículo 57 (la sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, le grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos).

Si los Reyes tuvieran un varón, se convertiría en heredero y sucesor del rey Felipe, a pesar de tener dos hermanas mayores que él, de hecho, cuando nació la infanta Leonor, los periodistas preguntaron al Rey si había nacido una Reina, respondiendo Felipe VI que había nacido una Infanta.

No obstante, se antoja esta reforma como una cuestión hartó complicada, ya que tendría que aplicarse el artículo 168 de la Constitución, que establece lo siguiente:





JESÚS

Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Irresponsabilidad. Según el artículo 56.3 la persona del Rey no está sujeta a responsabilidad, sus actos estarán siempre refrendados, como establece el artículo 64 (los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Gobierno), salvo lo dispuesto en el artículo 65.2 (el Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa).

El refrendo garantiza la irresponsabilidad del Monarca y el fundamento de la carencia de poder efectivo. Si no decide, no se le puede pedir que responda; si no responde, no se le puede pedir que decida.

Incluso en el caso del artículo 65.2 que establece que el Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa, debería someterse a refrendo, dado que estos nombramientos encierran un gran poder efectivo e influencia, como por ejemplo sucedió con el nombramiento del general Alfonso Armada – condenado por su participación el golpe de estado del 23 de febrero de 1981- como Secretario General de la Casa del Rey.

Que la monarquía esté vacía de contenido político es su mayor garantía de futuro; como no puede decidir, tampoco puede equivocarse.

Las funciones del Rey se desempeñan en el terreno de la auctoritas, no el de la potestas, porque además no sería compatible con la Monarquía Parlamentaria.

Retrocediendo a estos conceptos, tan presentes en la antigua Roma, la auctoritas era la valía, el saber, la impecabilidad moral que aun sin gozar de carácter vinculante legalmente, tenía una fuerza moral innegable. En este tipo de liderazgo prevalecen las cualidades, actitudes y aptitudes, estableciéndose el vínculo entre el líder, en este caso el monarca y los ciudadanos a través de los valores morales y éticos compartidos.

Inviolabilidad. El principio de inviolabilidad en el ámbito penal establecido en el artículo 56.3 (la persona del Rey es inviolable), vulnera el principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución y el de tutela judicial efectiva del artículo 24.1 (todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en



NIETO QUINTANA

el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión).

Aunque cuesta imaginar un posible delito penal del Rey, en el caso de que se produjese, una forma de subsanar esta desigualdad penal podría ser aplicar el artículo 59.2 en el que se trata de la inhabilitación para el cargo; lo que podría activar a su vez el artículo 57 que trata de la sucesión.

Conclusión. En la restauración monárquica que tuvo lugar en la figura de Don Juan Carlos no concurría ni la legitimidad dinástica, que recaía en su padre Don Juan de Borbón, ni la legitimidad democrática, ya que la monarquía se restauró por voluntad de Franco.

Sin embargo, obtuvo legitimidad dinástica gracias a la renuncia de Don Juan y legitimidad democrática gracias a la aprobación de la Constitución, si bien en el referéndum para la aprobación de esta no se elegía entre Monarquía o República.

La perdurabilidad de la Monarquía depende de su comportamiento, rigurosamente ajustado a las normas constitucionales, a la conducta virtuosa de la Familia Real, especialmente de los Reyes y a la defensa del interés general.

El desarrollo normativo de la Corona, contribuiría a un mejor funcionamiento de la Jefatura del Estado, subsanando vacíos y conflictos normativos y contribuyendo a una mayor transparencia de la institución de cara a los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución española.

De Esteban, J.: “*Los 70 años de un Rey*”. Periódico “El Mundo”, 5 de enero de 2008.

De Esteban, J.: “*La necesaria Ley de la Corona*”. Periódico “El Mundo”, 3 de junio de 2014.

Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Normativa de la Casa de Su Majestad el Rey.

Oliver Araújo, J.: “*La reforma constitucional de la Corona (una propuesta radical y diez moderadas)*”. UNED, Revista de Derecho Político nº 77 (2010).

www.casareal.es